UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

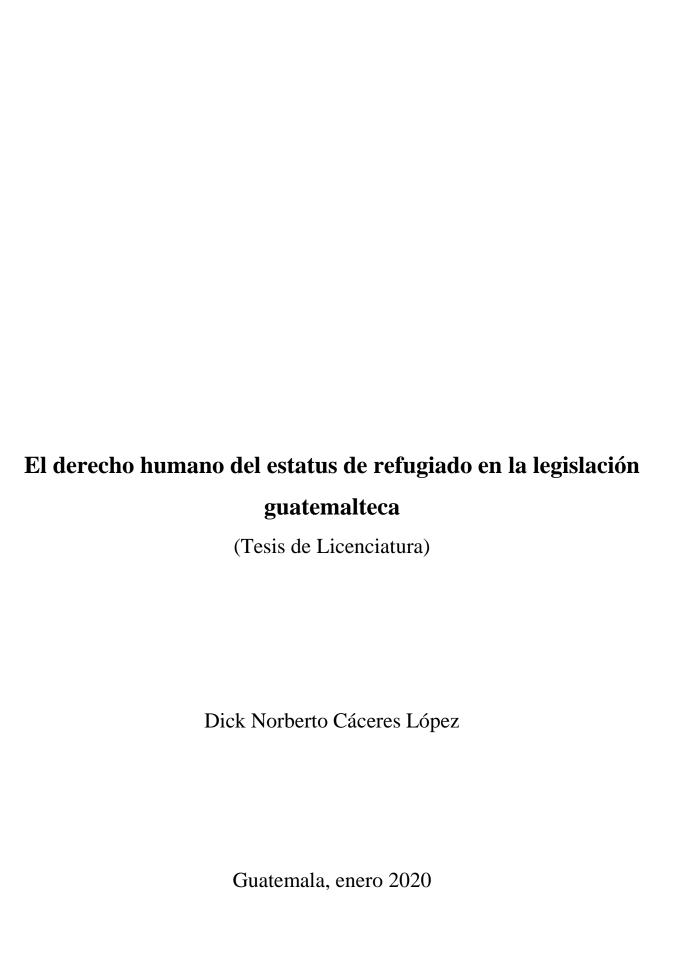


El derecho humano del estatus de refugiado en la legislación guatemalteca

(Tesis de Licenciatura)

Dick Norberto Cáceres López

Guatemala, enero 2020



Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º,
literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y
Notarios de Guatemala, Dick Norberto Cáceres López elaboró la
presente tesis, titulada El derecho humano del estatus de refugiado en
la legislación guatemalteca.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de enero de dos mil diecinueve. ------En virtud de que el proyecto de tesis titulado EL DERECHO HUMANO **ESTATUS** DEL DE **REFUGIADO** LEGISLACIÓN EN LA GUATEMALTECA, presentado por DICK NORBERTO CACERES LÓPEZ, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente APROBAR dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SANCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: DICK NORBERTO CÁCERES LÓPEZ

Título de la tesis: EL DERECHO HUMANO DEL ESTATUS DE REFUGIADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

El Revisor de Tesis.

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 11 de octubre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

Tutor de Test

c.c. Archivo





UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. -----En virtud de que el proyecto de tesis titulado EL DERECHO HUMANO DEL **ESTATUS** DE **REFUGIADO** EN LEGISLACIÓN LA GUATEMALTECA, presentado por DICK NORBERTO CÁCERES LÓPEZ, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Notario(a), ha cumplido con los Abogado(a) dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa metodológico al M.SC. MARIO JO CHANG, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo





DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: DICK NORBERTO CÁCERES LÓPEZ

Título de la tesis: EL DERECHO HUMANO DEL ESTATUS DE REFUGIADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 30 de octubre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. MARIO JO CHANG Revisor Metodológico de resis

c.c. Archivo





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: DICK NORBERTO CÁCERES LÓPEZ Título de la tesis: EL DERECHO HUMANO DEL ESTATUS DE REFUGIADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia.

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, declaración jurada del estudiante, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto.

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 11 de noviembre de 2019.

"Sabidµría∕ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera LAS JURI

Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Justicia





PORTILLO y MORALES Abogados y Asesoría Legal

En la ciudad de Guatemala, siendo once horas del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve. YO, MARINA ADALILA MORALES MALDONADO, Notaria, colegiada: veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete (28467), me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en séptima avenida, siete guion setenta y ocho, zona cuatro noveno nivel, oficina novecientos uno, de esta ciudad, son requeridos mis servicios profesionales por, DICK NORBERTO CÁCERES LOPEZ de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación dos mil quinientos ochenta y siete, sesenta mil setecientos treinta y siete, cero ciento uno (2587 60737 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-. El objeto del requerimiento es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Manifiesta DICK NORBERTO CÁCERES LÓPEZ, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDA: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "EL DERECHO HUMANO DEL ESTATUS DE REFUGIADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AP guion cero doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuatro (AP-0234804) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones novecientos tres mil doscientos quince (4903215). Leo lo escrito

al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

ANTE MÍ:

LICENCIADA Marina Adalila Morales Maldonado ABOGADA Y NOTARIA 

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Definición de migrante	1
Definición de refugiado	16
Derechos humanos de los refugiados	23
Procedimiento para la protección y determinación del estatus	
de refugiados en el Estado de Guatemala	31
Conclusiones	50
Referencias	52

Resumen

El derecho humano del estatus de refugiado está plenamente reconocido dentro del ordenamiento jurídico interno, así como en los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los refugiados, los cuales han sido ratificados por Guatemala. El artículo 27 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala regula el derecho de asilo mediante las prácticas internacionales; el Código de Migración en el artículo 43 reconoce que las personas extranjeras pueden solicitar refugio mediante un procedimiento para el reconocimiento del estatus de refugiado, el cual será dispuesto mediante el reglamento respectivo.

Es el acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 02-2019, el cual establece el reglamento del procedimiento para la protección, determinación y reconocimiento del estatus de refugiados en el Estado de Guatemala, instrumento por el cual se brinda la protección integral y tutela de los derechos humanos a las personas que soliciten el reconocimiento de refugiados dentro del territorio nacional, todo ello en concordancia a la legislación guatemalteca.

Palabras Clave

Migrante. Refugiado. Condición de vulnerabilidad. Riesgo de muerte. Expulsión.

Introducción

El presente trabajo de investigación estudiará la problemática que atraviesan las personas que dentro del territorio guatemalteco solicitan la protección del estatus de refugiados; en virtud que, en la mayoría de los casos, el solicitante desconoce la forma, modo y plazos que posee para poder ejercitar su derecho humano de contar con la protección del estatus de refugiado. En tal sentido el hecho que el solicitante del estatus de refugiado no posea un conocimiento solido en cuanto a los derechos humanos que le asisten como solicitante de refugio conllevan que éste podrá sufrir algún tipo de amenaza o vulneración en cuanto a sus derechos humanos.

Las razones que justifican el estudio se basaron en que Guatemala recientemente implementó una serie de políticas migratorias en favor del migrante y del refugiado, entre ellas la entrada en vigor del nuevo Código de Migración el cual prevé el otorgamiento del estatus de refugiado a las personas que califiquen para ser reconocidas bajo esa protección especial. Así mismo, recientemente se ha firmado un acuerdo de cooperación bilateral entre los Estados Unidos de América y Guatemala el cual busca facilitar a las personas que desean llegar a contar con el reconocimiento del estatus de refugiado en territorio norteamericano, deberán solicitarlo y gestionarlo dentro del territorio

guatemalteco de conformidad con las normativas vigentes nacionales y supranacionales.

El interés que ésta problemática tiene dentro del contexto social, se basa en que se prevé el incremento de los solicitantes del estatus de refugiado en los próximos años dentro del territorio nacional, ya se para su permanencia dentro del Estado de Guatemala o bien para el reasentamiento en un tercer país que albergue al refugiado, una vez haya sido reconocida su condición como tal. En tal sentido se hace necesario que se hagan visibles los derechos humanos que el solicitante de refugio posee como tal.

Los objetivos que se alcanzarán con la presente investigación establecerán: identificar la definición, terminología y clasificación que de las personas que son denominadas como migrantes; conocer la definición, terminología y origen de los refugiados de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Guatemala; determinar los derechos humanos de los refugiados mediante los principios rectores del estatuto de refugiado; examinar el procedimiento para la protección y determinación del estatus de refugiados en el Estado de Guatemala de conformidad con la normativa guatemalteca.

La metodología que se utilizará para alcanzar los objetivos de la presente investigación jurídica será la de utilizar el método de investigación analítico, mediante una investigación documental con un nivel de profundidad explicativo, el cual dará como resultado cuatro títulos; el primero título desarrolla la definición, terminología y clasificación del término migrante; el segundo título abordara el estudio, definición y concepto de lo que constituye el termino refugiado así como la historia, importancia y competencia de la Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR; el tercer título desarrolla la descripción y los antecedentes históricos del surgimiento de lo que hoy conocemos como derechos humanos, posteriormente se aborda el estudio de los derechos humanos propios del refugiado así como los principios rectores que el estatus de refugiado y por último el cuarto título abordará la descripción del procedimiento vigente para la obtención del reconocimiento y protección del estatus de refugiado de conformidad con la legislación nacional e internacional.

Definición de Migrante

La migración es un fenómeno geográfico relevante a nivel mundial que implica el desplazamiento de la población de una región a otra. Históricamente éste fenómeno geográfico ha acompañado a la humanidad desde sus orígenes, cuando por algún motivo decidían emigrar hacía otra región que les ofreciera una mejor calidad de vida para subsistir. Según el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española primera edición, abril de 2016 la migración puede definirse como:

El desplazamiento de una persona o de un grupo de personas, a través de una frontera internacional (migración internacional), bien dentro del territorio de un Estado (migración interna)"

Quedando claro que existe una terminología aceptada universalmente del término "migración", sería contradictorio e ilógico el no encontrar un criterio definido sobre la acepción del término "migrante", sin embargo, paradójicamente para las Naciones Unidas aún no existe aún una definición jurídica convenida para referir al migrante, por lo que según el criterio para definir al migrante por Naciones Unidas mediante su Departamento de Asuntos Económicos lo define como:

Alguien que ha residido en un país extranjero durante más de un año independientemente de las causas de su traslado, voluntario o involuntario, o de los medios utilizados, legales u otros.

Ante este vacío terminológico surge un criterio aceptado como válido según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la cual es la única organización intergubernamental mundial dedicada a los asuntos migratorios la cual desarrollo una acepción amplia, coherente y lógica que define que al migrante como:

Cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia.

Para las Naciones Unidas aún no existe una definición jurídicamente convenida ya que reconoce al migrante como alguien que ha residido en un país extranjero durante más de un año independientemente de las causas que le motivaron desplazarse ya sea de forma temporal o definitiva, pudiendo observar que la definición que establece Naciones Unidas hace el reconocimiento del migrante por la acción que éste hace para desplazarse de su lugar de origen hacia otro.

Se puede apreciar que todas las mayorías de definiciones en cuanto al término migrante se refiere poseen un común denominador en cuanto a la forma de desplazamiento de una zona geográfica hasta otra, por diferentes razones que impulsan al individuo a tomar la decisión de emigrar. Este proceso conlleva a que el migrante no solamente cambiara su zona geográfica en la cual habita sino también conlleva un cambio en

las costumbres, así como al proceso de readaptación ante las nuevas circunstancias que afronta.

Se puede determinar de las definiciones antes mencionadas que el migrante va a ser toda aquella persona que por cualquier motivo decide desplazarse de su país o región de origen hacia otra región o país de destino, no importando su condición social, etnia, origen, situación jurídica, o medios utilizados para llegar hacia su nueva región o país de destino con el único fin de mejorar su condición no solo de vida sino también en cuanto a su seguridad personal, jurídica, salud etc.

Hay que tomar en cuenta que el termino migrante puede ser asociado con el emigrante, así como también con el termino inmigrante, los cuales son términos asociados no solo al desplazamiento de personas, sino que también a animales o plantas y a pesar de que tienen similitud en cuanto a su fonética, no significan lo mismo y no son conceptos intercambiables entre sí. La diferencia radica en que el migrante es la persona que se desplaza de un lugar de origen a otro, el emigrante es la persona que se fue y el inmigrante es quien llega.

Clasificación de los migrantes

No existe un consenso aceptado en cuanto a la clasificación se refiere ya que las diferentes instituciones que estudian lo relativo a la migración humana han ido adaptando diferentes acepciones a la clasificación de los migrantes, enmarcando su clasificación en cuanto a su función, geografía, características del lugar, las causas que motivaron su migración, la libertad, el tiempo y la edad, lo que ha sido parte de la vida humana desde la prehistoria. Según ejemplo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, determino una clasificación sobre los diferentes tipos de migrante que existen, entre los cuales podemos mencionar:

Migrante internacional

Es aquel individuo que se debe trasladar a su lugar destino cruzando los límites de su país de origen hacia otro país de destino el cual se puede desplazar intercontinental o intercontinentalmente.

Migrante nacional

Es aquel individuo que se traslada dentro de sus los límites fronterizos de su país de origen, recibe tambien el nombre de migrante interno. Los migrantes nacionales pueden desplazarse dentro de una población desarraigada hacia otra que esta revalorizada.

Migrante dependiendo de su voluntad

Es el tipo de migrante que dependiendo de su voluntad puede trasladarse de un lugar a otro con el objeto de poder mejorar sus condiciones y calidad de vida, siendo voluntaria cuando existe la total voluntad de hacerlo y forzada cuando el individuo debe trasladarse porque existen factores externos que fuerzan como única forma de salvaguardar su vida del migrante a desplazarse hacia un lugar seguro.

Migrante por tiempo

En este caso el migrante se clasificará de conformidad con el tiempo en que dure su migración, siendo temporaria cuando el migrante se asentará en el lugar de su destino por el lapso se un tiempo determinado; y definitiva, cuando el migrante se asienta en su lugar de destino de manera permanente no previendo un retorno a su país de origen.

Migrante cualificado

Es el trabajador girante que por sus competencias profesionales, científicas, artísticas o deportivas recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo.

Migrante económico

La persona que deja su lugar de origen para mejorar su nivel de vida en un país distinto o en otra región.

Migrante de temporada

Todo trabajador migrante cuyo trabajo, por su propia naturaleza, depende de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año.

Migrante en situación regular

Es el migrante que ingresa regularmente en un país y permanece en él de acuerdo con los criterios establecidos en sus documentos de estancia (pasaporte, visado, permiso de residencia o permiso de trabajo) a este tipo de migrante es lo que se le conoce habitualmente como "migrante legal".

Migrante en situación irregular

Persona que permanece o transita por un país sin tener los documentos que le permitan hacerlo. Esto puede ocurrir porque su entrada en el país no esté autorizada; su permanencia en el país excedió el límite de tiempo permitido; por vulneraciones de estancia establecidas en el pasaporte o

en el visado o en el peor de los casos por no contar con documentos de identificación o de viaje validos dentro del territorio en el cual habita. La condición del migrante en situación irregular es lo que se conoce habitualmente como "migrante ilegal"

El migrante en situación irregular es considerado según criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH como un grupo en situación vulnerable y de riesgo y por ende no es pertinente ni técnico utilizar el vocablo migrante ilegal, al referirse a dicho grupo vulnerable, ya que en ocasiones el migrante en situación irregular es víctima de grupos transnacionales de tráfico de migrantes (coyotes) que a través del engaño ofrecen una gama de servicios migratorios a migrantes de diferentes estratos sociales aparentando legalidad para gestionar o tramitar sus documentos de identificad o de viaje cuando en realidad el migrante está siendo víctima de la figura antijuridica denominada tráfico ilícito de migrantes en sus diferentes modalidades las cuales pueden ser por tierra, mar y aire, preceptuado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocida tambien como la Convención de Palermo.

Sin embargo, la clasificación del migrante para la Comisión Económica para América Latina y del Caribe CEPAL, ha clasificado a los migrantes en cinco divisiones las cuales lo clasifican de la siguiente manera: a)

Tipos de migración según el límite geográfico; b) Según las características del lugar de origen y el lugar de destino; c) Según el grado de libertad; d) Según las causas; e) Según la edad; dicha clasificación ha llevado al estudio de una su clasificación de la podemos enunciar los siguientes.

Tipos de migrantes según su límite geográfico

Migrante interno

Es aquel migrante que procede a desplazarse de un lugar a otro en el espacio interior de un país, el cual no sale de las fronteras de su país de origen ya que únicamente se desplaza entre regiones, provincias, y municipio en su propio país. Las causas que conllevan al migrante interno a desplazarse son diversas y las más comunes para este tipo de migrante son la de encontrar oportunidades laborales entre otras, los cuales conllevan efectos positivos y negativos en cuanto a demografía, economía, sociedad y cultura de una región.

Migrante externo o internacional

El migrante externo es también conocido como migrante internacional y va a ser toda aquella persona que cruzan las fronteras de su país de origen para establecerse o asentarse durante un tiempo determinado o indeterminado fuera de su país de origen. La diferencia entre el migrante interno radica no solo en las circunstancias que conllevan a este tipo de desplazamiento, ya que en la mayoría de los casos la migración externa conlleva razones de orden político y social.

Tipo de migrantes según las características del lugar de origen y el lugar de destino

Migrante rural - rural

El migrante rural – rural es aquella persona que se desplaza de su lugar de origen hacia su lugar de destino y ambos lugares se encuentran dentro de un mismo territorio rural, es decir que en este cano el migrante no cambia significativamente sus condiciones de entorno, sociedad ni nivel de vida. Las razones para que se den este tipo de migraciones en su mayoría de veces se dan por cuestiones laborales del tipo agrícola mayoría, en el campo minero o bien en algún otro campo de explotación de los recursos naturales de una región.

Migrante rural – urbano

El migrante rural – urbano es un tipo de migrante más común de lo que se cree, ya que es aquella persona que busca la oportunidad de migrar del campo hacia la ciudad. Este tipo de migrante hace que la región a donde

se desplaza experimento un cambio significativo de su estilo de vida, ya que la calidad y tipo de vida es diferente en el campo que en la ciudad. Las causas que motivan a este tipo de migrante a emigrar son en su mayoría la falta de empleo en el lugar de origen, así como el deseo de obtener una mejor calidad de vida para el migrante o sus familias.

Migrante urbano – rural

Este tipo de migrante llama la atención ya que es un tipo de migrante menos común, en virtud que va a comprender a toda aquella persona que se desplaza de una región urbana como lo es la ciudad hacia una región rural como lo es el campo. A pesar de que no es común encontrar a este tipo de migrantes, las causas que motivan a migar de forma urbano – rural se han incrementado por diferentes razones en los últimos años, siendo el factor principal el campo turístico, personas jubiladas o pensionadas que desean vivir en un lugar más tranquilo y por ello optan por desplazarse de la ciudad al campo.

Tipos de migrantes según el tiempo

Migrante transitorio

Este tipo de migrante va a ser aquella persona que abandona su lugar de origen para establecerse en nuevo lugar de destino, pero únicamente como una etapa transitoria o bien por un tiempo determinado que en su mayoría de los casos se da por cuestiones laborales. Es de notar que el migrante transitorio siempre va a tener la intención de regresar a su país de origen siempre que cambien sus condiciones laborales. Por lo que en es común que se marque este tipo de fenómeno en las temporadas estacionarias y de forma recurrente por el migrante transitorio.

Migrante permanente

Los migrantes permanentes son aquellos en los cuales el desplazamiento se dará desde su lugar de origen hacia una nueva residencia o lugar de destino en forma permanente, sin que el migrante tenga la intención de volver, únicamente de forma ocasional, de vacaciones o bien para visitar a sus familiares. Es de notar que la mayoría de migrantes no tienen la idea de emigrar de forma permanente, ya que en su mayoría de los casos el migrante permanente es un migrante transitorio y cuando compara la forma de calidad de vida de su destino al que habitualmente poseía toma la determinación de convertirse en un migrante permanente.

Tipos de migrantes según el grado de libertad

Migrante voluntario

El migrante voluntario es aquella persona que decide por su propia voluntad dejar su lugar de origen para desplazarse a otro. ¿Cómo se puede definir a este tipo de migrante, si la mayoría de migrantes poseen

la voluntad para su desplazamiento? La diferencia radica en que el migrante voluntario analiza previamente todas las ventajas que puede obtener de la migración, y conlleva previamente a un estudio climático, búsqueda de empleo, trabajo o riqueza o bien contar con una mejor oportunidad y superación en su vida.

Migrante forzado

El migrante forzado es aquel migrante que se ve obligado a movilizarse de una región a otra por razones que ajenas a su voluntad. Es de notar que el migrante forzado es obligado a abandonar su lugar de origen por lo general debido a causas ecológicas, económicas o políticas. Es de notar que el migrante forzado a diferencia del migrante voluntario no posee el tiempo necesario para analizar el lugar de destino ni cuáles serán sus beneficios, ya que simplemente escapa o huye de su país de origen con la esperanza de buscar un país seguro.

Tipos de migrantes según las causas

Migrante por causas ecológicas

Cuando se refiere a los migrantes por causas ecológicas podemos indicar que va a contemplar a aquellas personas que se desplazan o movilizan de su lugar de origen por la influencia de los desastres naturales como terremotos, sequias, inundaciones, tsunamis, ciclones, epidemias, entre otros. El migrante por causas ecológicas posee el deseo de retornar a su país de origen en cuanto las condiciones climáticas le sean favorables ya que el único impulso que lo llevó a migrar fue el ejercido por un desastre natural.

Migrante por causas económicas

Siendo la economía y la mejor calidad de vida una de las causas más importantes para que una persona se convierta en migrante, el migrante por causas económicas es el tipo de migrante más habitual y de hecho se ha convertido en parte del desarrollo socioeconómico de un país por estar directamente relacionado con los temas de inmigración e inmigración. Es de importancia resaltar que las personas que migran hacia otros lugares lo hacen para buscar una mejor calidad de vida, migración que pareciera ser voluntaria, sin embargo, el fondo de la migración económica se puede catalogar como algo forzoso ya que las condiciones de vida de un lugar de origen obligan a las personas a buscar una mejor forma para sobrevivir.

Migrante por causas políticas

Es aquel tipo de migrante que es obligado a desplazarse de su lugar de origen hacia otro lugar de destino en su mayoría de cosos alejado de las fronteras, motivado por algún tipo de crisis política que se presenta en el país de origen. La intolerancia a comentarios y manifestaciones políticas contrarias inclusive hasta por situaciones religiosas puede motivar a que el migrante busque otras oportunidades alejados de las fronteras de su país de origen.

Migrantes por causas bélicas

Los migrantes por casusas bélicas tienden a ser llamados desplazados o bien refugiados, ya que, por motivos de guerra, enfrentamiento armado, o bien su país de origen no les otorga la protección adecuada, éstos deciden migrar hacia un nuevo destino. El migrante por casusas bélicas es el tipo de desplazamiento principal que motiva a las migraciones forzadas.

Tipos de migrantes según la edad

Migrantes infantiles

Un tema sensible que no se puede dejar de abordar es el que atañe a la niñez, aquellos que por el solo hecho de ser niños son vulnerables por naturaleza. Los niños que abandonan su lugar de origen para establecerse en otro suelo junto a sus padres son llamados migrantes infantiles. El niño migrante sufre no solo el desplazamiento hacia su

lugar de destino, sino que también sufre al nuevo proceso de readaptación al ambiente social, escolar y cultural.

Migrantes adultos y ancianos

El migrante adulto es aquel migrante que lidera un proceso migratorio, el cual al poseer una capacidad mayor que la de un niño o un anciano decide desplazarse de su lugar de origen para desplazarse a otro, teniendo mayores responsabilidades, ya que por lo general cuentan con la carga y el cuidado no solo personal, sino que también de su núcleo familiar. El migrante anciano es un tipo de migrante no común, pero suele darse por varios motivos entre los cuales pueden ser el abandono de sus hijos hacia un alberge especial o bien para poder vivir en una región más tranquila a la que estuvieron acostumbrados a vivir. El abandono de un hijo no suele ser común en los ancianos que migran, sino que también puede darse el caso contrario cuando el hijo es quien migra hacia un nuevo destino y una vez instalado opta por mandar a traer a su ser querido.

Definición de Refugiado

La terminología del término refugiado se deriva del latín "refugium" que define como el lugar protegido al que acudía una persona cuando se encontraba huyendo. Sin embargo, al analizar el concepto de refugiado podemos ver que se encuentra asociado al verbo "refugiar" que es la acción de cobijar. En este orden de ideas podemos tomar una idea de que el refugiado va a ser aquel individuo que debido a algún temor de algo o alguien escapa y busca refugio en otro lugar de destino, con el fin de salvaguardar

Al estar asociado el termino refugiado al verbo refugiar, cuya acción es el del cobijo, tambien puede asociarse el termino asilo ya que son sinónimos en cuanto a la legislación internacional se refiere en virtud que cuando una persona pide refugio en algunos países se regula como refugio y en otros como asilo, lo cual tendrá que ver mucho el contexto en que la legislación internacional del país donde se solicita la protección de refugio sea aplicable.

Así mismo es algo común que el termino refugiado y migrante puedan ser tomados como sinónimos ya que ambas acepciones comparten la acción de emigrar por lo tanto es necesario conocer la acepción de refugiado para encontrar su diferencia, para lo cual el Diccionario del

Español Jurídico de la Real Academia Española primera edición, abril de 2016 define al refugiado como:

Persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Dicha acepción es tomada en base a lo regulado en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951 así como el Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados del 31 de enero de 1967.

Se puede definir entonces que el refugiado es aquella persona que por temores fundados de ser perseguida en su país de origen por determinadas causas decide emigrar hacia otro país, con el fin de salvaguardar su integridad personal e incluso su vida.

La Convención de Ginebra surgió con el objetivo afrontar las atrocidades ocurridas en la Segunda Guerra Mundial consecuencias intensas durante la guerra fría y dicha convención formulaba los mecanismos idóneos por velar a que no se repitieran los desplazamientos masivos de personas a causa de la persecución y la desolación de las guerras mundiales acaricidas a lo largo de la historia.

Posteriormente a que fuera aprobado el Protocolo de 1967 el cual nace con el fin de ampliar el ámbito de aplicación de la Convención ya que los desplazamientos humanos no se detenían y se propagaban por todo el mundo la ayuda que proporcionaba la Convención de Ginebra de 1951, así como el Protocolo de 1967 era de brindar ayuda humanitaria los cuales buscaban garantizar la seguridad, paz y justicia de los grupos de desplazados por las causas antes mencionadas a nivel mundial.

Ya han transcurrido más de 50 años desde la creación del Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951 así como el Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados del 31 de enero de 1967 y los Estados signantes han experimentado retos enormes las cuales afrontan en la actualizad ante los desplazamientos humanos actuales de seres humanos se han incrementado, es el caso de Guatemala, que recientemente ha sido objeto de transito de caravanas de migrantes que cruzan el territorio nacional como paso para llegar al norte por parte de ciudadanos centroamericanos.

Es de mencionar que el trato que reciben los refugiados dependerá muchas veces de acuerdo con las leyes de cada nación y sobre todo el compromiso humanitario y el momento político en que el solicitante acude a pedir el reconocimiento como tal. De tal forma que, según la normativa internacional referente al otorgamiento y reconocimiento de

refugiados, en ocasiones obliga a los países miembros a otorgar asilo y no enviar por la fuerza a los refugiados de vuelta a sus lugares de origen. En tal sentido se puede decir que el derecho humano del estatus de refugiado forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR

A nivel internacional el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR surgió después de la segunda guerra mundial, el 14 de diciembre de 1950 y constituye el pilar fundamental para la normativa internacional que garantiza los derechos humanos de los refugiados ya que en julio de 1951 fue adoptada la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de Refugiados, comisión que en un principio nació con la previsión que en tan solo tres años acabarían con el desplazamiento de refugiados, lo cual no fue así, ya que en 1956 los húngaros se alzaron en armas contra la ocupación soviética dejando con ello un clima de caos y destrucción ante la victoria soviética.

Mas de 200,000 personas huyeron de su país que fue la primera emergencia que ACNUR enfrentaría a nivel mundial, posteriormente en la década de 1960 la humanidad fue testigo de la descolonización en

África, así como las guerras de independencia, civiles y fronterizas, en donde cientos y miles de personas se vieron forzadas a huir, dando como resultado que el problema de los refugiados fuera de magnitudes globales.

Fue entonces cuando la base jurídica de ACNUR se tuvo que modificar en el año de 1967, donde la agencia tendría una competencia global en materia de refugiados, y fue así como en el año de 1970 el foco de conflicto de refugiados se incrementó en América Latina y Asia. En los años ochenta y noventa estallaron nuevas guerras en África, Oriente Medio y el Sur de Europa y el número de personas en necesidad de protección se incrementó ante las guerras en El Líbano, Somalia, Sri Lanka, Afganistán, Uganda.

ACNUR comenzó a trabajar en el año de 1951 con 34 trabajadores y a finales del año 2016 tenía más de 9330 trabajadores distribuidos en 125 países, ya que 143 Estados habían firmado la Convención sobre los Refugiados de 1951, ganando ACNUR el Premio Novel de la Paz en el año de 1954 y 1981, es ahora como a finales del siglo XX a finales de las guerras civiles, conflictos étnicos y desastres naturales aparecieron nuevas víctimas que a diferencia de las primeras tratadas por ACNUR a finales de la Segunda Guerra Mundial.

Transcurren ya más de sesenta años desde la creación de ACNUR el cual cuenta con uno de los mandatos más sólidos en cuanto a protección de los derechos humanos de los refugiados, así como por acuerdos internacionales, más de 900 agencias y el firme apoyo de los cooperantes que están en constante fiscalización e implementación de los recursos que ACNUR ejecuta para la correcta protección de los refugiados a nivel mundial.

Diferencia entre refugiados y migrantes

Es común que el término refugiado y migrante tiendan a confundirse en sentido que ambos poseen un elemento en común que es el desplazamiento. Sin embargo, los términos poseen significaos diferentes que si no se manejan de la manera adecuada puede llevar a confundir a cada uno de ellos en cuanto a sus derechos y garantías fundamentales tanto del migrante como del refugiado.

Se sabe que los refugiados son personas que escapan de su país de origen por el temor de ser perseguidos. contrario a los migrantes. Los refugiados no toman la decisión de salir de su país de origen por necesidad de vivir en mejores calidades de vida, sino que los refugiados son obligados a hacerlo por la falta de protección y persecución que sufren en su país de origen.

El migrante como se ha tratado en la presente investigación elige trasladarse, pero no a causa de ser perseguido sino por diferentes factores que pueden comprender mejorar la calidad de vida, encontrar un trabajo digno, reunificar a sus familias entre otras razones. A diferencia del refugiado quienes no pueden volver a su país de origen sin temor a ser perseguidos o inclusive a morir por el tipo de persecución que en ocasiones tiende a ser del tipo político.

El criterio de Adrián Edwards, de la Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR, en cuanto a referirse a los refugiados manifiesta que:

Al referirnos a "refugiados y migrantes' podemos diferenciarlos cuando nos referimos a movimientos de personas por mar o en otras circunstancias, en donde creemos que ambos grupos puedan estar presentes -las travesías marítimas en el sudeste de Asia son otro ejemplo. Decimos 'refugiados' cuando nos referimos a personas que huyen de la guerra o persecución y han cruzado una frontera internacional. Y decimos 'migrantes' cuando nos referimos a personas que se trasladan por razones no incluidas en la definición legal de refugiado. Esperamos que otros acepten hacer lo mismo. La elección de las palabras sí importa

Por lo que se puede observar que la diferencia del refugiado en cuanto al migrante radica exclusivamente en que el refugiado fue impulsado a migrar por el temor a ser perseguido en su país de origen. por los motivos específicos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o bien por sus opiniones políticas; en cambio la acción de migrar del migrante pudo haber sido impulsada por cualquier motivo y no los específicos del refugiado.

Derechos Humanos de los Refugiados

Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la culminación en la historia de los derechos humanos la cual fue elaborada por representantes de todas las regiones mundiales incorporando diferentes antecedentes culturales, sociales y jurídicos. Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 como estándar de los derechos fundamentales del ser humano los cuales deben protegerse a nivel mundial llegando a ser traducida en más de quinientos idiomas.

Por lo tanto, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos no importando su nacionalidad, residencia, origen, sexo, grupo étnico, religión o lengua y entre los cuales podemos mencionar el derecho a la vida, libertad, no discriminación, igualdad ante la ley, libertad de pensamiento, trato justo etc.

El Estado de Guatemala fue parte de los Estados firmantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948 y muestra del compromiso internacional en materia de derechos humanos la Constitución Política de la República de Guatemala regula de los artículos 3 al 46 lo relativo a Derechos Humanos.

Derechos Humanos de los Refugiados

Los solicitantes de refugio a nivel mundial tienen derecho a todos los derechos y libertades fundamentales regulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 la que con el tiempo se ha desarrollado a través de un extenso desarrollo de convenciones universales y regionales especializadas en la protección y defensa de derechos individuales o de ciertos grupos vulnerables como lo son los refugiados.

El siglo XX fue testigo de prolongadas y horrendas guerras cuyos alcances y consecuencias marcaron un precedente histórico en los compromisos y obligaciones de los Estados con el fin que nunca más se repitiese este tipo de vejámenes hacía la humanidad. Es así como el 14 de diciembre de 1950 durante la Asamblea General de las Naciones Unidas surge la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuyo mandato original estaría limitado en un principio al plazo de tres años y cuya función primordial fue el reasentamiento de 1.2 millones de refugiados europeos, víctimas de la Segunda Guerra Mundial.

A nivel mundial la creación de ACNUR es catalogado como un avance sin precedentes en materia y protección de los derechos humanos de los refugiados como única institución bajo auspicios de Naciones Unidas la cual afronto la problemática que afrontaban millones de refugiados europeos en ese momento y fue durante el desarrollo de las funciones de ACNUR que se pronosticaba que la problemática que poseían los refugiados europeos podía estar ocurriendo a nivel mundial por tal razón el 28 de julio de 1951 es adoptada la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la cual reconoció por primera vez el termino refugiado a la persona que con fundado temor de persecución, por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas y que se encuentre fuera de su país y no le sea posible acogerse a la protección del mismo.

Por lo que con el surgimiento de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 que nace y se consolida una rama especializada del Derecho Internacional denominada Derecho Internacional de los Refugiados, cuyo ámbito de estudio abarca una serie de doctrinas, normas jurídicas y derechos humanos específicos en materia de refugiados.

Principios Rectores del Estatuto de Refugiado

El derecho humano de los refugiados se ha visto beneficiado con instrumentos supranacionales y nacionales, así como consuetudinarios en base a los principios plasmados en instrumentos vinculantes que constituyen en la actualidad las bases fundamentales por los que se rigen en la actualidad los mecanismos de protección de derechos humanos de los refugiados entre los cuales podemos mencionar:

1. El Principio de No Devolución

Este principio es mejor conocido a nivel internacional como Non Refoulement y es un derecho fundamental inherente a los refugiados, consagrado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en su artículo 33 literal 1°. El cual establece:

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligren por causa de su religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

El principio de no devolución constituye el principio fundamental del Derecho Internacional de los Refugiados el cual es de aplicación en materia a las disposiciones relativas a prevenir y sancionar la tortura, contenidas en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, la cual establece la prohibición absoluta de la tortura y de los malos tratos a las personas no importando de su situación jurídica o migratoria lo cual regula en su artículo 3 el cual establece:

Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

La prohibición de devolver a una persona en este caso refugiados o solicitantes de refugio al lugar en donde pudiera ser sometida a tortura constituye una fragrante amenaza contra los derechos humanos del migrante o en el caso objeto de esta investigación el refugiado, es por ello por lo que este principio es vital para salvaguardar la vida del refugiado y es considerado el pilar fundamental de la protección del estatus de refugiado.

2. Principio de No Discriminación

En el ámbito de los derechos humanos de los refugiados este principio debe ser observado desde el momento por el que una persona desea ser reconocida como refugiado, estableciendo que ninguna autoridad competente o estado puede seleccionar a quien si puede darse la oportunidad de ser refugiado y a quien no. Por ello, la igualdad de trato es la finalidad que persigue este principio ya que en ocasiones el género, estrato social, raza o inclusive algún tipo de situación jurídica que el solicitante de refugio afronte en su país de origen a causa de la propia persecución que sufre, puede llegar a ser objeto de discriminación en el ámbito social por lo que el trato igualitario al individuo es garante de la objetividad y legalidad en la tramitación del estatuto de refugiado.

En la Convención de 1951 en el artículo 1 existen cinco causas de persecución establecidas por las que una persona puede convertirse en refugiada los cuales son objeto de tratados internacionales de derechos humanos y contienen los preceptos preventivos contra la discriminación enmarcados específicamente en el artículo 19 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial el cual explícitamente define:

En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

La humanidad a lo largo de la historia ha desarrollado una serie de instrumentos en materia de derechos humanos como lo son: el Convenio número 111 de la Organización Internacional de Trabajo relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación de 1958; La Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la enseñanza decretada por la UNESCO en 1960 y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.

3. Principio de la Unidad Familiar

Este principio recomienda a los gobiernos a proteger a la familia del refugiado, particularmente a los menores de edad, de conformidad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que regula a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado. Por lo tanto, los Estados signantes de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 poseen la obligatoriedad de aplicar este principio denominado principio de Unidad Familiar inclusive regula el reconocimiento de la condición de refugiado bajo el trato de "Estatuto Derivado" al cónyuge, hijos menores de edad, e inclusive a quienes se encuentren bajo el cuidado de una persona reconocida como refugiado.

Legislación Nacional e Internacional que Regulan el Estatus de Refugiado

Legislación Guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las normas principios y prácticas internacionales. El Estado de Guatemala es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en Ginebra, el 28 de julio de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967.

El Decreto Número 44-2016, Código de Migración establece en su artículo 8 que, aunque en el mencionado cuerpo legal no figuren derechos y garantías que otorgan convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, se consideran incorporados, lo cual hizo necesario que la reglamentación del procedimiento para la protección, determinación y reconocimiento del Estatuto de Refugiado reconozca y armonice con lo regulado en los citados instrumentos internacionales.

En ese orden de ideas el nuevo Código de Migración necesitaba crear un nuevo reglamento para el otorgamiento de refugio en Guatemala por lo que derogó Acuerdo Gubernativo 383-2001 y en sustitución de este nace el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 02-2019 instrumento que normaría el nuevo Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala.

Instrumentos Internacionales Ratificados por Guatemala

La determinación del estatus de refugiado a nivel mundial se rige por la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Dichos instrumentos jurídicos internacionales han sido adoptados en la actualidad por 78 Estados que son partes en la Convención y en el Protocolo consecutivamente los cuales adecuarían

dentro de su ordenamiento jurídico para otorgar el estatus de refugiado a los migrantes que así lo solicitaren según el al Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados elaborado por la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR.

La convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 consta de 46 artículos divididos en 7 capítulos, reconociendo en el preámbulo el espíritu tutelar de dicho instrumento como lo son; los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones y Unidas, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la garantía que los refugiados puedan ejercer de manera tutelar y amplia dichos derechos y libertades.

Procedimiento para la protección y determinación del estatus de refugiado en el estado de Guatemala

El Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 02-2019 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve contempla el Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala, instrumento que nace en sustitución del Acuerdo Gubernativo No. 383-2001, instrumento en

que se encontraba regulado el anterior procedimiento para determinar el estatus de refugiado en Guatemala.

Cabe destacar que el nuevo Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional regula en forma específica y determinada el procedimiento para la protección y determinación del estatuto de refugiado en el Estado de Guatemala contemplado en el Decreto Numero 44-2016 Código de Migración, artículos del 117 al 186 el cual estableció en el artículo 118 la necesidad de emitirse un reglamento sobre el procedimiento para la obtención del estatus de refugiado dentro del territorio nacional.

La tutela de los derechos del migrante ha quedado plasmado dentro de las nuevas regulaciones en materia de refugio, entre ellas se puede mencionar el artículo 181 del Decreto 44-2016 el cual garantiza la confidencialidad absoluta en el curso de todo el trámite que determina la condición y protección de refugio con el fin de evitar y garantizar cualquier riesgo a la vida, integridad, libertad o cualquier otro derecho de la persona solicitante sea violado o en el peor de los casos algún tipo de injerencia por parte del país de origen del solicitante con el fin de perseguirles o entorpecer el buen criterio de las autoridades nacionales mediante información falsa. A continuación, se enuncian las autoridades que intervienen en la determinación para la protección del estatus de refugiados en el Estado de Guatemala:

Instituto Guatemalteco de Migración IGM

El Código de Migración Decreto Número 44-2016, en su segundo considerando estableció que todas las competencias, derechos atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, derechos y obligaciones que consten en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que estén reguladas en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos a favor o a cargo de la Dirección General de Migración DGM, pasan a ser ejercidas por el Instituto Guatemalteco de Migración IGM.

En ese sentido, el Código de Migración creó a el Instituto Guatemalteco de Migración como una dependencia descentralizada con competencia exclusiva a las atribuciones y funciones antes referidas la cual estará a cargo de un Director General nombrado por parte del Presidente de la República de Guatemala, previamente de aprobado el plan de transición presentado por la Autoridad Migratoria que es otra nueva figura institucional con competencia exclusiva que describiremos más adelante.

El Instituto Guatemalteco de Migración a la fecha en que se desarrolló la presente investigación aún se encuentra en proceso de transición con la Dirección General de Migración dentro del Ministerio de Gobernación y dicha transición se encuentra amparada bajo el Acuerdo Gubernativo Numero 83-2017 mismo que regula dar Continuidad de Actividades

Migratorias a la Dirección General de Migración, en sentido que todas las dependencias cuya competencia las vincule con la materia migratoria, continuaran prestando los servicios, hasta que la transición con el Instituto Guatemalteco de Migración concluya.

Autoridad Migratoria Nacional AMN

La Autoridad Migratoria nacional está conformada por el Vicepresidente de la República de Guatemala, El Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Desarrollo Social, el Ministro de Trabajo y Previsión Social, el Ministro de Gobernación, El director del Instituto Guatemalteco de Migración y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, de conformidad en lo preceptuado en el artículo 117 del Código de Migración 44-2016.

Tienen a su cargo la formulación, creación y supervisión de la Política Migratoria, así como la seguridad en materia migratoria a nivel nacional, y se reúnen por lo menos una vez cada tres meses en sesiones ordinarias o bien pueden reunirse en sesiones extraordinarias cuando sea necesario. La Dirección de la Autoridad Migratoria Nacional está a cargo del Vicepresidente de la República de Guatemala quien tendrá como Secretario Técnico al Director del Instituto Guatemalteco de Migración.

En el procedimiento para la protección y determinación del estatuto de refugiado en el Estado de Guatemala la única autoridad competente en resolver todas las solicitudes del estatus de refugiados será la Autoridad Migratoria Nacional.

La Comisión Nacional de Refugiados -CONARE-

Es convocada por la Autoridad Migratoria Nacional y será conformada por un representante técnico de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Previsión Social, de Gobernación y del Instituto Guatemalteco de Migración. La Comisión Nacional para Refugiados CONARE, funge ahora como un ente asesor y sus funciones principales serán las de examinar la fundamentación de las solicitudes del estatuto de refugiado y emitir recomendaciones, opiniones y sugerencias. Esta comisión puede contar con la asesoría de ser requerida de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR.

Tramitación del Procedimiento para determinar el estatus de refugiado en Guatemala

Solicitud Inicial

El artículo 178 del Decreto 44-2016 establece que la solicitud inicial para obtener el estatuto de refugiado en Guatemala podrá plantearse por

medio escrito o verbalmente ante el Instituto Guatemalteco de Migración, o bien en los puestos de control migratorio y fronterizo del país.

Cabe resaltar que la persona que solicita que se le reconozca la condición de refugiado suele estar en una situación especialmente vulnerable por encontrarse en todos los casos en un estado emocional afectado y desconociendo en absoluto los derechos humanos que la condición de refugiado le asiste desde el momento de su solicitud por lo cual es importante que las autoridades del país extranjero que muchas veces no dominaran el idioma natal del migrante realicen todos los esfuerzos necesarios para que su solicitud sea examinada en el marco del procedimiento establecido.

Es necesario que exista personal idóneo que cuente con los conocimientos y experiencia necesarios y comprenda con objetividad las dificultades y necesidades particulares del solicitante de refugio para lo cual existen en la actualidad por parte del Instituto Guatemalteco de Migración instrucciones para que el funcionario de inmigración u oficial de policía fronteriza pueda tratar con instrucciones claras estos casos.

Es importante saber que todo migrante que se aboca hacia las fronteras o bien ante el Instituto Guatemalteco de Migración deberá recibir la orientación necesaria en cuanto al procedimiento que ha de seguirse, esto en el sentido de determinar si se necesita una regulación migratoria del emigrante o bien una asistencia humanitaria de protección del migrante mediante la protección y determinación del estatus de refugiado, es por ello que mediante el Acuerdo de Autoridad Migratoria Numero 02-2019 establece en el artículo 17, numeral 1, la forma específica en cuanto al procedimiento para la solicitud inicial para el reconocimiento del estatuto de refugiado dentro del territorio nacional.

Solicitud Especial

Existen casos particulares de extranjeros en situación migratoria regular o como coloquialmente se les conoce "migrantes legales" loa cuales pueden formular por escrito o verbalmente ante el Instituto Guatemalteco de Migración, o bien en los puestos de control migratorio fronterizo del país la solicitud inicial para la protección y determinación del estatuto de refugiado en el Estado de Guatemala.

Los casos de extranjeros en situación migratoria irregular o como coloquialmente se les conoce como "migrantes ilegales" no deben de ser excluidos ante esta situación ya en la mayoría de las veces, estos son

víctimas de grupos transnacionales de tráfico de migrantes los cuales mediante argucias y engaño trafican con los migrantes sin importar su estatus social o cultural y es sabido que Guatemala es un país que sirve de paso hacia diferentes destinos y es mediante el principio de no discriminación, se hace posible poder incluir a los migrantes no importando su condición migratoria (regular o irregular) para que puedan tener acceso como grupo vulnerable a la solicitud inicial o especial para la protección y determinación del estatuto de refugiados.

Tanto la solicitud inicial como la solicitud especial se llevará a cabo mediante el formulario que la CONARE pondrá a su disposición la cual contará con numeración correlativa, en el que el solicitante deberá exponer los motivos de la solicitud y hechos que motivaron la salida de su país de origen. En el caso que el solicitante posea documentos de identificación personal los podrá acompañar o bien si tiene algún tipo de elementos o medios de prueba que considere pertinentes, caso contrario de no portar documentos de identificación será asentado dicho extremo dentro del formulario antes descrito.

El acceso a contar con un representante legal así como un intérprete es reconocido en el caso que los solicitantes no dominen el idioma español, cabe destacar que en la actualidad este extremo no se cumple a cabalidad, ya que en la práctica si funcionario que recibe la solicitud

inicial percibe que el solicitante domina o entiende el idioma español a pesar de contar con un acento extranjero, éste continua con la tramitación correspondiente con la excusa de no dilatar el trámite lo cual es valedero, más sin embargo existen casos particulares en que el solicitante afirma entender el idioma español e inclusive lo habla o bien escribe pero es sabido que la gramática de un idioma extranjero no va a ser la misma que el castellano.

Permiso temporal de residencia en Guatemala

Como parte de la atención y protección de los derechos fundamentales de los migrantes solicitantes para la protección de refugio en Guatemala, una vez completada la solicitud inicial o solicitud especial según sea el caso, la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración otorgará al solicitante un permiso de residencia temporal el cual será renovado cada treinta días.

Dicho permiso es un documento que identifica provisionalmente a las personas que han iniciado un trámite de solicitud del estatuto de refugiados en el país, y quienes aún no han recibido una respuesta final a su petición, éste permiso garantiza el derecho a la no devolución a su país de origen otorgándoles una estadía temporal en Guatemala durante el plazo de treinta días, el cual podrá renovarse durante el tiempo que sea

necesario hasta que sea recibida la respuesta definitiva sobre la petición planteada.

El permiso temporal de residencia en Guatemala debe contener los datos básicos del portador tales como: nombre, nacionalidad, fecha, lugar de emisión y firma y sellos de la autoridad competente del Instituto Guatemalteco de Migración; dicho documento por ningún motivo debe ser retenido o destruido por autoridades de la Policía Nacional Civil, o cualquier otra autoridad competente

Entrevista personal

Una vez recibida la solicitud inicial o especial de solicitud para la determinación del estatuto de refugiados se fijará fecha y hora para la entrevista personal, la cual no podrá exceder de 15 días, contados a partir de presentado el formulario de solicitud formal. En caso el solicitante no se presente a la entrevista personal en la fecha indicada, y transcurridos los treinta días del estatus de permanencia provisional, las autoridades competentes serán notificadas de dicho extremo para los efectos correspondientes.

El artículo 17 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Número 02-2019 regula específicamente el procedimiento administrativo y técnico para llevar a cabo la entrevista personal el cual establece una debida

disposición de un área específica para realizar la entrevista personal, la cual estará ahora equipada con video y audio con el objeto de documentar las actuaciones que allí se realicen. En cada entrevista en el caso de ser necesario se contará con la presencia de un psicólogo, el cual emitirá un informa psicológico como resultado de la entrevista realizada y si fuera necesario tambien la intervención de un traductor o intérprete, quien firmará el documento resultante de la entrevista realizada.

El desarrollo de la entrevista es importante cumplir con la atención en forma individual del solicitante con el apoyo de la CONARE con el objeto de brindar la tutela de los derechos del solicitante de refugio de acuerdo con su especialización integral y diferenciada que posee. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familiares estos serán atendidos en áreas especiales por personal capacitado, atendiendo las necesidades específicas de protección de conformidad con la legislación nacional vigente para lo cual deberán contar con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación quien brindara la atención especial que se requiera.

El idioma de la entrevista deberá de realizarse en idioma español y si fuera el caso que el solicitante de refugio no lo hable, las autoridades competentes deberán gestionar los trámites administrativos necesarios para contar con la asistencia de un traductor o intérprete y en el caso de grupos familiares las entrevistas se harán de forma individualizada consecutivamente dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días.

Por lo general durante la entrevista personal debería de ser suficiente para sacar a la luz la historia del solicitante pero en el caso que el examinador detecte discordancias o bien contradicciones deberá de coordinar una entrevista posterior con el fin de aclarar y encontrar explicación a cualquier discrepancia o contradicción de hechos importantes siempre en favor y no en contra del solicitante de refugio, recordando que el solo hecho de recordar los temores fundados que le motivaron a dejar su país de origen produce en todos los casos un bloqueo mental o laguna mental involuntaria como un mecanismo de defensa en la psiquis del solicitante.

Las declaraciones inexactas no deben de ser motivo para denegar la condición de refugiado y es responsabilidad del examinador evaluar las circunstancias del caso específico tutelando los derechos humanos del solicitante de refugio, lo cual está fundado en el Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Condición de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los refugiados emitido por la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR.

Investigación del caso y emisión de recomendación, opinión o sugerencia

El procedimiento de investigación será llevado a cabo por el personal de apoyo de la CONARE, utilizando los medios adecuados para que sea completado el expediente, y al haber concluido la investigación del caso, la CONARE concederá y analizará el expediente en la sesión más inmediata, para que posteriormente y en un plazo que no exceda de 30 días se recomiende, opine o sugiera a la Autoridad Migratoria Nacional para efecto de que se considere otorgar o denegar el estatuto de refugiado.

Por regla general, la investigación no pretende desvirtuar o desvanecer las afirmaciones del solicitante, en vista de las dificultades con que se tropieza para la obtención de elementos probatorios y que son propios de la situación especial en que se encuentre la persona que solicita la determinación y reconocimiento de la condición de refugiado. La falta de pruebas para fundar el dicho del solicitante no significa que este mintiendo forzosamente ya que la persona que teme a las autoridades de su país de origen todavía posee recelo inclusive en las autoridades locales y no se atreve a hablar francamente a hacer una relación completa y exacta de su caso por dicho temor.

El beneficio de la duda puede suceder después de haber hecho el solicitante un auténtico esfuerzo para acreditar la veracidad de su declaración y que por medio de la investigación no se lograran comprobar los extremos que el solicitante declaro hacen que la investigación no tuviera éxito, en estos casos el examinador deberá de darse el beneficio de la duda a favor del solicitante tomándose por verídicos sus declaraciones ya que es casi imposible que un solicitante de refugio pruebe en todos los puntos los hechos expuestos y si ello fuera condición para denegarles el refugio la mayoría de los refugiados a nivel mundial no hubieran visto reconocida su condición.

El objetivo de la investigación se debe versar en contrastar única y objetivamente que el solicitante de refugio es víctima de temores fundados de ser perseguida por motivos de: raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un determinado grupo social, oposiciones políticas y se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o no posea no quiera acogerse a la protección de su país. Varios de estos motivos no necesitan ser probados ya que son temores intrínsecos de la víctima que los sufre como por ejemplo la persecución por raza, religión, nacionalidad o grupo social.

Si el solicitante alega poseer el temor fundado de ser perseguido a casusa de situaciones u opiniones políticas tampoco es necesario demostrar que las autoridades de su país de origen conocían sus opiniones políticas antes de que lo abandonare. Esa persona puede haber ocultado sus opiniones políticas por temor de sufrir discriminación y persecución, lo cual hizo posible poder salir de su país de origen; sin embargo, el mero hecho de que se niegue a acogerse a la protección de los poderes públicos de su país o regresar a este puede revelar su verdadero estado de ánimo y sus temores de ser perseguido.

El criterio de los temores fundados a causa de opiniones políticas se basaría en la evaluación de las consecuencias que el solicitante que mantienen determinada actitud política tendría que afrontar si regresara a su país ya que en muchos casos el abandono del país de origen a causas políticas es tomado como un acto de deslealtad a nivel político y el castigo ante estos hechos lleva en ocasiones al encarcelamiento, posible tortura e inclusive la muerte.

La persecución por opiniones políticas o deslealtad política como se conoce en la geopolítica del siglo XXI tampoco es un hecho que tenga se ser demostrado por el solicitante en virtud que una persona se puede convertir en el refugiado denominado "sur place" en virtud de circunstancias que hayan surgido en su país de origen durante su

ausencia un ejemplo claro de los refugiados "sur place" son: los diplomáticos y otros funcionarios que presten servicios en el extranjero, empresarios de elite, estudiantes, prisioneros de guerra, migrantes y otras personas.

Es entonces que durante la investigación se debe determinar si el solicitante de refugio al momento de salir de su país de origen se convirtió en un refugiado "sur place" en base a las circunstancias políticas que hayan generado la tensión suficiente para motivar la salida del país por el hecho de emitir o expresar mediante sus actividades algún acto de deslealtad políticamente percibido así por su país de residencia.

Si el solicitante alega falta que no quiere acogerse a la protección de su país de origen protección, esto refiere a las personas que tienen una nacionalidad y ante la existencia de circunstancias ajenas a su voluntad pueden ocurrir por ejemplo un estado de guerra, una guerra civil o disturbios graves los cuales impidan que en el país de su nacionalidad presente dicha protección o la haga ineficaz.

En el caso que el solicitante alega falta de protección de su país de origen, esto refiere a las personas que siendo nacionales el estado le deniega la protección al solicitante, esta denegación de protección puede confirmar o reforzar los temores fundados que abrigan al solicitante de

ser perseguido y son un en realidad un elemento de persecución un ejemplo que no necesita ser probado y que comprueba que el solicitante de refugio no cuenta con la protección de su país de origen es la falta de emisión de su pasaporte ya que el Estado que viola abiertamente el derecho humano de poseer documentos de identidad o de viaje comprueba plenamente la existencia de un elemento de persecución.

Ante estos elementos que el solicitante de refugio invoque en cuanto a la persecución sufrida en su país de origen y ante la falta de voluntad que las autoridades se negaren a emitir documentación de identidad o de viaje hace ineficaz que el examinador pueda solicitar cualquier tipo de información para examinar la investigación o incluso determinar la condición de refugiado, ya que humana, lógica y legalmente no es posible que el país que persigue a un refugiado emita un juicio objetivo y favorable sobre la situación jurídica del solicitante.

Resolución de la Autoridad Migratoria Nacional y su notificación

Recibido el expediente con las recomendaciones, opiniones y sugerencias de la CONARE de conformidad con el Artículo 177 del Código de Migración, la Autoridad Migratoria nacional procederá a resolver la solicitud del Estatuto de Refugiado otorgando o dentando el mismo.

En caso de no ser favorable la resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la Autoridad Migratoria Nacional en la sede de su Secretaria Técnica, dentro del plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación y ésta será resuelta en un plazo no mayor a 5 días en que el expediente se encuentre en estado de resolver.

La Autoridad Migratoria Nacional previo para resolver podrá realizar las diligencias que considere necesarias para la revocación, modificación o confirmación de la resolución objeto del recurso y al quedar firme la resolución que deniega la solicitud del Estatuto de Refugiado, la persona deberá regularizar su situación migratoria en el territorio nacional.

Denegación del estatus de refugiado

Cabe la posibilidad que la solicitud del estatus de refugiado dentro del territorio guatemalteco sea denegada por parte de la Autoridad Migratoria Nacional, por lo que existe la posibilidad que el solicitante pueda recurrir de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 18 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 02-2019 el cual establece que una vez notificado el solicitante de refugio por parte de la resolución que deniega el reconocimiento del estatus de refugiados, podrá interponer recurso de reposición ante la Autoridad Migratoria Nacional en su sede dentro del plazo de diez días, contados a partir del

siguiente día hábil de la notificación y deberá de ser resuelto dicho recurso en un plazo no mayor de cinco días en que el expediente se encuentre en estado de resolver.

La Autoridad Migratoria Nacional tiene la competencia de realizar diligencias que considere necesarias para tomar una decisión apegada a derecho y la forma de resolver será para revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida, por lo que una vez resuelta la denegatoria de solicitud del estatus de refugiados, deja abierta la oportunidad para que el solicitante pueda regular su solicitud migratoria dentro del territorio nacional.

Conclusiones

Derivado de la identificación, definición y terminología de las personas que son denominados como migrantes se ha podido determinar que el migrante es aquella persona o grupo de personas que se desplazan de su lugar de origen hacia otro lugar de destino con el fin de mejorar sus condiciones de vida, siendo el migrante por causas económicas el tipo más habitual por el hecho de haberse convertido en parte del desarrollo socioeconómico del país.

El termino con que se identifica a los refugiados en ocasiones pueden tratarse como sinónimo del migrante, sin embargo, derivado del presente estudio se pudo determinar que, el migrante es aquella persona que se desplaza de un lugar de origen hacia otro lugar con el ánimo de mejorar sus condiciones de vida, mientras el refugiado es aquella persona que tiene que huir de su lugar de origen por el temor fundado de perder su vida.

Los derechos humanos que los refugiados poseen dentro de la legislación guatemalteca son todos aquellos derechos y libertades fundamentales regulados en la Constitución Política de la Republica de Guatemala y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así mismo todo refugiado gozar el derecho de: no ser devuelto a su país de origen bajo

ninguna circunstancia; no ser discriminados por ningún motivo, y de contar con la protección del Estado para garantizar su reunificación familiar.

Mediante el examen realizado al procedimiento para la protección y determinación del estatus de refugiados en Guatemala de conformidad con la normativa vigente, se pudo determinar que recientemente entró en vigencia, el acuerdo de la Autoridad Migratoria Nacional 02-2019, instrumento que en concordancia con el Código de Migración y demás cuerpos normativos nacionales y supranacionales permiten determinar la ruta legal para otorgar los primeros reconocimientos del estatus de refugiado dentro del territorio nacional, ya que desde la entrada en vigor del nuevo Código de Migración en el año dos mil dieciséis no existía reglamentación que hiciera posible dicho reconocimiento de carácter humanitario.

Referencias

Libros

- González Rabanal, Miryam de la Concepción (2014). 30 Cuestiones Clave en la Extranjería Madrid: Editorial UNED.
- J.I. Ruiz Olabuénaga / E.J. Ruiz Vieytez / T.L Vicente Torrado. (2004).
 Los inmigrantes irregulares en España la Vida por un Sueño.
 Deusto, España: Editorial Universidad de Deusto.
- Lerdys Heredia. (2014). *Diccionario de Migración y Extranjería*. Madrid: Editorial LID.
- Moraes Mena, Natalia. (2016). *La Crisis de los Refugiados y los Deberes de Europa*. Madrid: Editorial Catarata.
- Muñiz, Patricia. (2016). *Refugiados y Desplazados Internos. Soluciones de Alojamiento*. Coruña: Editorial Universidad de Coruña.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional.

- Congreso de la República de Guatemala. (2016). Código de Migración, Decreto Número 44-2016. Guatemala: Tipografía Nacional
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los derechos Humanos. Paris, Francia.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1951). Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, Suiza.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1967). Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Viena, Austria.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1967). Declaración de Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial. Ginebra Suiza.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia.
- Organismo Ejecutivo. (2003). Reglamento para la protección y determinación del estatuto de refugiado en el territorio del Estado de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional.

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2011). Manual y Directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. Ginebra, Suiza.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2014). Manual sobre la protección de personas apátridas. ACNUR (2014) Ginebra, Suiza.
- Autoridad Migratoria Nacional. (2019). Reglamento del procedimiento para la protección, determinación y reconocimiento del estatuto de refugiados en el estado de Guatemala 02-2019. Guatemala: Tipografía Nacional

Electrónicas

Derechos humanos y trata de personas en las Américas (2003, 01 noviembre). Resumen y aspectos destacados en la conferencia hemisférica sobre migración internacional. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6665/S0311794
es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

El derecho internacional de los refugiados. (2011, 08 de junio). Funciones de ACNUR. Recuperado de http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R3/R3EST07.html

Los derechos humanos y los refugiados. (2011, 11 de diciembre). Folleto informativo número 20 de la agencia de la ONU para los refugiados. Recuperado de https://www.ohchr.org/layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/D ocuments/Publications/FactSheet20sp.pdf&action=default&DefaultI temOpen=1

Pasos para solicitar la condición de refugiado en Guatemala. (2018, 01 de enero). La agencia de la ONU para los refugiados. Recuperado de https://www.acnur.org/5b3e64b44.pdf

Informe del sistema nacional de protección de refugiados en Guatemala. (2018, 01 de enero). Compilación y revisión de textos a cargo de ACNUR en Guatemala. Recuperado de <a href="https://www.acnur.org/op/op_fs/5b3e64214/informe-del-sistema-de-proteccion-en-guatemala-segundaedicion.html?query=Sistema%20Nacional%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Refugiados%20en%20Guatemala